

la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tejedor, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 6 de julio de 1972, a instancia de don Francisco Tejedor Esteban, en nombre y representación de «Viajes Tejedor, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tejedor, S. A.», con el número 297 de orden y casa central en Lérida, Calvo Sotelo, 24, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Paguera, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de junio de 1971, a instancia de don Guillermo Bauza Gaya, en nombre y representación de «Viajes Paguera, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Paguera, S. A.», con el número 296 de orden y casa central en Paguera (Mallorca), carretera de Andraitx, s/n, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del

Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Arnedillos, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de mayo de 1972, a instancia de doña Elena Arnedillo Jiménez, en nombre y representación de «Viajes Arnedillo, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Arnedillo, S. A.», con el número 302 de orden y casa central en Bilbao, Alameda de Rekalde, 13, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Playa de Oro, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 9 de abril de 1972, a instancia de don Rafael López Jiménez, en nombre y representación de «Viajes Playa de Oro, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y;

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Playa de Oro, S. A.», con el número 299 de orden y casa central en Sitges (Barcelona), Espalter, 19, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín

Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Riazor, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de septiembre de 1972, a instancia de don Julio César Carnero González, en nombre y representación de «Viajes Riazor, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia a Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Riazor, S. L.» con el número 298 de orden y casa central en La Coruña, plaza de Vigo, s/n, local número 9-C, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se convoca el VI Premio Internacional de Poesía «Alamo».

La Secretaría General del Movimiento ha venido convocando y patrocinando el Premio Internacional de Poesía «Alamo». Se ha conseguido, a través de esta actividad literaria, promover una importante influencia cultural, tanto en la esfera nacional como en la internacional.

En razón de ello, y a efectos de la necesaria continuidad, esta Delegación Nacional de Cultura, haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto:

Convocar el VI Premio Internacional de Poesía «Alamo», para libros de poesía, que se registró por las siguientes

BASES

1.º Podrán concurrir al VI Premio Internacional de Poesía «Alamo» todos los poetas de cualquier nacionalidad, siempre que los libros vengan escritos en español.

2.º Los envíos, totalmente originales o inéditos, serán de una extensión mínima de cuatrocientos versos, y máxima de ochocientos. El tema será de libre elección de los autores, como asimismo la métrica y forma de su contenido.

3.º El procedimiento de remisión será el habitual de plica, y el plazo de admisión se fija desde la fecha de publicación de estas bases hasta el 1 de agosto de 1973.

4.º Los trabajos, escritos a máquina, en folio a dos espacios, serán remitidos, por triplicado, a «Alamo», plaza del Caudillo, 1, Salamanca. Se indicará en el sobre: «Para el VI Premio Internacional de Poesía «Alamo»».

5.º Se establece un único premio de 50.000 pesetas para el ganador.

6.º El Jurado, cuyos nombres se harán públicos con el fallo de los premios, dará a conocer su veredicto antes del día 1 de octubre de 1973.

7.º Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores o personas autorizadas de la sede de recepción, destruyéndose los que no lo hayan sido a los dos meses de la fecha del fallo.

8.º No existirá correspondencia en torno al concurso, y el fallo será inapelable.

Cualquier duda sobre la interpretación de estas bases será resuelta por la Delegación Nacional de Cultura.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—El Delegado nacional de Cultura, Juan Sierra y Gil de la Cuesta.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de acceso al polígono de «Chinales».

Edicto por el que se señala fecha para levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan:

Expediente de expropiación forzosa, en procedimiento de urgencia, por obras de acceso al polígono de «Chinales», incluidas en el Plan de Inversiones para 1972.

El excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 83 y siguientes de su Reglamento, ha incoado expediente para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la realización de las citadas obras.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 42, apartado b) del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, que establece que las obras incluidas en los programas de inversiones públicas llevan implícitas la declaración de utilidad pública y la urgencia en la ocupación de los inmuebles precisos.

Por tanto, se hace saber a todos los interesados afectados que a continuación se relacionan que el día 7 de junio de 1973 se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación.

Relación de titulares afectados por las obras de acceso al polígono de «Chinales».

Número propietario	Superficie solar — m ²	Superficie edificada	Arrendatario
1. C. El Carmen	224	23,10	D. Luis Rodríguez Pérez.
2. C. El Carmen	180	42,75	D. Rafael Guerrero Castro.
3. C. El Carmen	197,86	85,40	D. José Márquez Guerrero.
4. C. El Carmen	234	52,77	Hijos de don Rafael Morales.
5. D. Teodoro Castro	123,56		
6. Carburos Metálicos	32,50		
7. Carburos Metálicos	156,80		

Se previene a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula, habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estiman conveniente.

Córdoba, 4 de mayo de 1973.—El Alcalde.—3.547-A.